



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115 -2010-MDL/GM

Expediente N° 01904-2010

Lince, 02 AGO 2010

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 01904-2010 y el Recurso de Apelación presentado por la empresa PLASTIFAN EIRL, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 05.Jul.2010, don Federico Albino Aliaga Nash, en su condición de Gerente General de PLASTIFAN EIRL, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 064-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 11.Jun.2010, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la referida empresa.

Que, la empresa impugnante refiere que es falso que haya trabajado el día 03.May.2010 a horas 22:25 como se indica en la Notificación N° 001660-2010, y que es falso que su local esté dedicado a imprenta, precisando que se dedican a acabados de plastificación, utilizando máquinas de muy bajos decibeles.

Señalando que si el local se encontraba cerrado ¿Cómo el inspector va a escuchar desde la calle ruidos? Lo cual considera incoherente, asimismo se pregunta ¿Cómo va ver luces en su interior?. Precisando que en su local cuando esta cerrado no se puede escuchar ni ver absolutamente nada desde la calle.

Que, asimismo se pregunta como el inspector conocía su nombre completo y el número de su DNI, cuando el inspector nunca habló con el representante de la empresa impugnante.

Que, como medio probatorio adjunta cuatro declaraciones juradas de personas que declaran que en la empresa impugnante trabajan en el horario de 09 de la mañana a 6 de la tarde.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 03.May.2010 mediante la Notificación N° 001660-2010, se notificó a la empresa PLASTIFAN EIRL, por la comisión signada con el código 12.02 contenida en la Ordenanza N° 215 – MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA y su modificatoria la Ordenanza N° 264-MDL, cuya descripción corresponde "Por funcionar excediendo el horario autorizado".

Que, respecto de los cuestionamiento de la empresa impugnante, es de tenerse en consideración que mediante escrito presentado con fecha 26.May.2010 en que interpone recurso de reconsideración la empresa impugnante señala en el punto 3 de dicho escrito en su parte pertinente "A mayor abundamiento nuestra reja es de fierro no tiene huecos, salvo una luna de muy arriba rota, por una señora que ya fue denunciada y tiene relación con estas quejas infundadas y maliciosas". De lo que se puede establecer que existe o existía al momento de la intervención un lugar por donde se podía apreciar la propagación de luz y de ruidos.

Que, asimismo según el parte interno del Fiscalizador señala "que intervino a solicitud de queja de vecino, en que desde el interior del predio se percibió ruidos molestos de maquinas provenientes de la empresa PLASTIFAN EIRL, asimismo, al apersonarse al citado local, constato la luz prendida y sonido de máquinas prendidas y de una rendija se observó a personas trabajando"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115-2010-MDL/GM

Expediente N° 01904-2010

Lince, 02 AGO 2010

Que, respecto del cuestionamiento de que el inspector conocía su nombre completo y el número de su DNI, cuando el inspector nunca habló con el representante de la empresa impugnante, es de tenerse en consideración que como se señala en líneas precedentes la intervención del inspector fue por una denuncia vecinal, por lo que al no recibir la Notificación N° 001660-2010, un representante de la empresa impugnante, el inspector en mención tuvo que recurrir a la información que obra en esta Corporación Edil, y los datos se encuentran en el área que expide las licencias o en su defecto en la Unidad de Registro y Orientación Tributaria.

Que, respecto de la valoración de los medios probatorios presentados por la empresa impugnante, esto es cuatro declaraciones juradas de personas que declaran que en la empresa PLASTIFAN EIRL, trabajan en el horario de 09 de la mañana a 6 de la tarde, es tenerse en consideración que en dichas instrumentales son declaraciones genéricas y en ninguna de ellas se declara que el día 03.May.2010 a horas 22:25 dan fe, o les consta que no se realiza actividad alguna.

Que, de lo expuesto se evidencia que en el presente caso, se constató que el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Bernardo Alcedo N° 649 – Lince con la razón social PLASTIFAN EIRL, estuvo desarrollando actividad comercial el día 03.May.2010, después del horario autorizado (22.25 hrs.) por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11° numeral 8, de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, que establece que es "*obligación del titular de la licencia municipal de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: 8.- Respetar los compromisos asumidos en la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento*", es que se impuso la multa correspondiente y sanción completaría de clausura definitiva mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 202-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17.May.2010.

Que, asimismo, es de tenerse en consideración que la imposición de una multa administrativa se regula por el Derecho Administrativo Sancionador previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador, en el presente caso la administrada impugnante ha realizado su descargo y ha interpuesto los recursos impugnatorios que la ley le permite, pero sus argumentos no desvirtúan la imposición de la sanción impuesta, por lo que no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0449-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115 -2010-MDL/GM  
Expediente N° 01904-2010  
Lince, 02 AGO 2010

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa PLASTIFAN EIRL, contra la Resolución Subgerencial N° 064-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 11.Jun.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control su ejecución, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control su cobro y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la empresa interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
*Irene Castro*  
Eco. Irene Castro Kostanovich  
Gerente Municipal

